

Granada (Meta), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2017 00335 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Sería el caso de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G del P., sin embargo las partes de este asunto solicitaron, la suspensión del proceso por lo que por ser procedente y aunado a que se reúnen los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso de la referencia por el lapso del tiempo indicado en el escrito presentado por las partes que es de seis (6) meses, esto es, hasta el 19 de septiembre del año 2024.

Secretaría permanezca el expediente sin ingresar al Despacho durante el lapso de tiempo señalado en el párrafo que antecede.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0bd05e ECB320139fcdfa1fd5cdc8b882eb9c3f7b66818da23a57de191f1c62**

Documento generado en 18/03/2024 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>